

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe adicionar el artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por la cual nos permitimos formular a Ustedes los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora del Partido Acción Nacional, Erika Eugenia Félix Ángeles, de la Administración Pública Municipal 2015-2018, mediante la cual propone se estudie y, en su caso, se apruebe adicionar el artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en materia de establecer programas de prevención de accidente por motivos de alcohol, y establecimiento de alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Asunto que fue turnado conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 248/16.

a) La Iniciativa objeto de estudio, fue presentada bajo la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los gobiernos municipales tenemos autonomía que nos es otorgada por mandato constitucional y que conlleva facultades y obligaciones con los ciudadanos; entre ellas, brindar con calidad los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, fracción III, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2. Los Ayuntamientos estamos facultados para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de nuestras respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de nuestra competencia, con fundamento en el artículo 77 fracción II, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

3. Por otra parte, los municipios tenemos la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en nuestras jurisdicciones territoriales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4. En el caso particular, el Municipio de Zapopan, en artículo 18 fracción XIX del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, reconoce al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, como fuente de requisitos para la expedición de licencias.

5. La Ley para regular la Venta y el Consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco en su artículo 8, arábigo 1, fracción III, inciso c, establece que corresponde al ayuntamiento implementar programas de seguridad y prevención de accidentes (...) estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación o refrendo de permisos y licencias de funcionamiento, mismas que pueden incluir un aparato técnico de medición o alcoholímetro,

6. El día 08 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco" el Acuerdo a través del que se expide el Protocolo para a implementación de los puntos de control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, mismo que define a una prueba de Alcoholimetría como una prueba de niveles de alcohol en aire espirado.

7. El Periódico Oficial "el Estado de Jalisco," en su tomo CCCLXXX, Número 45, Sección IV, publicó el día 27 de noviembre de 2014 el Acuerdo que modifica el Protocolo para la implementación de los puntos de control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, mediante el cual se definió a un Alcoholímetro como un instrumento de medición que establece sus características en la Norma Técnica Vigente, el cual permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el (sujeto) se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

8. Tras la implementación por parte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado del operativo Salvando Vidas, mismo que aplica pruebas de alcoholimetría en diversos puntos de la ciudad se logró una reducción notoria en las muertes por accidentes viales relacionadas con el alcohol en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Esta reducción a caído en desaceleración en el año pasado, llegando las

muertes en 2015 por accidentes viales relacionadas con el alcohol, casi a niveles que tuvieron el 2012, como se puede ver en la siguiente tabla.

*Muertos ALCOHOL SEMEFO en accidentes viales registrados en
 La ZMG 2012-2015*

MES	2012	2013	2014	2015
Enero	19	4	5	7
Febrero	14	16	7	14
Marzo	15	12	9	16
Abril	8	9	11	18
Mayo	15	13	12	11
Junio	13	12	8	11
Julio	21	16	10	14
Agosto	11	10	7	9
Septiembre	13	5	7	14
Octubre	22	10	9	20
Noviembre	18	15	12	11
Diciembre	6	8	12	18
Anual	175	130	109	163
Variación	-	-26%	-16%	50%
Índice	100%	74%	62%	93%
20				
12				

9. *La presente iniciativa pretende disminuir la cantidad de personas que operan vehículos automotores tras haber consumido bebidas alcohólicas, promoviendo la concientización de sus niveles de alcoholemia mediante la disponibilidad de pruebas de alcoholimetría en los mismos establecimientos, habilitándoles para tomar una decisión informada.*

10. *Para ello, se requerirá a los establecimientos cuyas licencias sean sujetas a la aprobación del Consejo Municipal de Giros Restringidos, para adquirir alcoholímetros con características técnicas semejantes a los equipos utilizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y mantenerlos disponibles a sus clientelas, equipados y calibrados a los estándares delineados en el Protocolo aludido en el punto cuarto de la presente exposición de motivos.”*

b) Conforme con la citada exposición de motivos, dicha Iniciativa propone adicionar el artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

“Artículo 17. Para la aprobación de altas de licencias relativas a los giros especificados en los incisos b, c, e y f de la fracción I del artículo 30 del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, los establecimientos deberán acreditar ante el Director de Padrón y Licencias la adquisición, el funcionamiento y la calibración de alcoholímetros implementando como control de salida, el compromiso del personal responsable de los estacionamientos de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir, en virtud de los niveles de alcohol registrados. Lo anterior, de conformidad con la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Una vez acreditado lo referido en el párrafo anterior, el Director de Padrón y Licencias deberá someter a consideración del Consejo en la sesión inmediata a la alta de la licencia.

El requisito para altas referido en el primer párrafo del presente artículo, aplica de la misma manera para el refrendo de las licencias relativas a los giros aludidos en el mismo.

Es facultad de la Dirección de Inspección y Vigilancia velar por el cumplimiento continuo de lo establecido en el presente artículo mediante visitas, apercibimientos, multas y clausuras, teniendo el titular de dicha Dirección de informar al Consejo cuando algún establecimiento reincida.

Esta reincidencia será causa para que el Consejo rescinda la licencia.”

2. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

3. Asimismo, conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su Capítulo X relativo “De los Ordenamientos Municipales”, dispone lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;**
- III. El Síndico;
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y
- V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

4. En esa tesitura, mediante Gaceta Municipal Vol. XXV No. 72, se abrogó el Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco; expidiéndose en su lugar el **Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 17 de octubre de 2018.**

5. Para lo cual, el citado Reglamento en su artículo 1º establece que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. Regular en el ámbito de la competencia municipal la realización de los actos o actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en territorio municipal;
- II. Proveer en el ámbito de la competencia municipal, la aplicación de las leyes y reglamentos federales o estatales que regulen los actos o actividades a que se refiere la fracción

anterior, incluyendo de manera relevante los relativos a la salud pública, el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

III. Promover, difundir y garantizar la aplicación de programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; y

IV. Establecer las bases, condiciones, requisitos y procedimientos para la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones de los actos y actividades.

6. Para el caso en concreto, en materia de la propuesta de la Iniciativa, el artículo 220 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, expresamente señala:

Artículo 220. Los titulares, administradores, gerentes, encargados, representantes legales, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos que cuentan con licencia, permiso o autorización para la venta o consumo de bebidas de alto contenido alcohólico a que se refiere este capítulo, además de cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, deberán observar lo siguiente:

I. Colocar en lugar visible en el exterior e interior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;

II. Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 dieciocho años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico, en los términos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco;

III. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

IV. Colocar en el exterior del establecimiento una placa con dimensiones mínimas de 60 sesenta por 40 cuarenta centímetros con caracteres legibles que contenga, en su caso, la especificación de que se trata de un club privado;

V. El número telefónico y la página electrónica que para tales efectos establezca el Municipio, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

VI. La leyenda que establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona y que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre;

VII. Vigilar que se asignen las mesa o el ingreso del público asistente sin condicionar al pago de un consumo mínimo, y no que se exija el consumo constante de alimentos o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento;

VIII. En los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

IX. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por el presente Reglamento y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

X. Tener avisos y/o anuncios en las formas y medidas que señale el Consejo Municipal de Giros Restringidos, en los que se establezcan los programas de prevención de accidentes a los que se haya obligado cada establecimiento atendiendo al tipo de giro respectivamente;

XI. Aplicarlos programas de prevención de accidentes que sean aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, de conformidad a la normatividad aplicable;

XII. Implementar programas enfocados a disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol en los términos que establezcan las autoridades sanitarias;

XIII. Así mismo podrán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben reunir los requisitos y los parámetros de uso establecidos por las autoridades sanitarias;

XIV. Las botellas vacías de vinos y licores no reutilizables que se generen en los establecimiento, deberán romperse o destruirse, a fin de prevenir su reutilización posterior, evitando con ello la venta de bebidas adulteradas o apócrifas en detrimento de la economía y salud de los ciudadanos; Así mismo, están obligados a la eliminación de estos residuos mediante la implementación de programas de reciclaje, debiendo colocar de manera permanente contenedores identificados sólo para la recolección del vidrio u otros materiales reciclables;

XV. Tener a la vista el aforo autorizado por la autoridad competente, cuando la naturaleza del giro autorizado y del establecimiento en cuestión, así lo requiera;

XVI. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas a las áreas restringidas o de peligro, así mismo en las áreas donde se expenden las bebidas alcohólicas, deberán colocarse avisos que aludan a los graves problemas de salud que provoca el abuso en el consumo del alcohol;

XVII. Colocar anuncios, tanto en el exterior, como en el interior, en los que se establezca que es un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como señalar la zona diferenciada para fumar, en los casos que corresponda;

XVIII. Contar con las salidas de emergencia que determine el dictamen que para el efecto señale la autoridad competente en la materia, así como, las medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios;

XIX. Prohibir a toda persona ajena al establecimiento el ingreso a las superficies no habilitadas del mismo;

XX. Procurar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, el orden y la salud públicos, así como denunciar el hecho a las autoridades competentes;

XXI. Prohibir el expendio o consumo bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello;

XXII. Evitar todo acto que ocasione molestias los vecinos del lugar;

XXIII. Permitir que la autoridad municipal competente realice inspecciones en los términos de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley Estatal en Materia de Procedimiento Administrativo y los reglamentos aplicables;

XXIV. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XXV. Las demás que establezca el presente Reglamento y demás normas aplicables a los actos o actividades de que se trate.

7. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado y conforme con las facultades establecidas en los artículos 47, 53 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando que la propuesta insertada en la Iniciativa objeto de estudio, ya se encuentra establecida en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, recientemente aprobado, el cual concretamente en su artículo 220 fracciones X, XI, XII y XIII establece la propuesta realizada en materia de establecer programas de prevención de accidente por motivos de alcohol, y establecimiento de alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba, atendiendo a lo acordado por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, por lo que bajo esa tesitura, consideramos que la Iniciativa ya se encuentra atendida en todos sus términos, tal y como se aprecia en numeral 6 de este apartado.

Asimismo, y de conformidad con anteriormente fundado y motivado, así como según lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 47, 53 y 55 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene por atendida la Iniciativa presentada por la Regidora del Partido Acción Nacional, Erika Eugenia Félix Ángeles, de la Administración Pública Municipal 2015-2018, relativa a la adición del artículo 17 al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en virtud de que actualmente el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, recientemente aprobado, establece concretamente en su artículo 220 fracciones X, XI, XII y XIII la propuesta realizada en materia de establecer programas de prevención de accidente por motivos de alcohol, y establecimiento de alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba, atendiendo a lo acordado por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, en los términos y por los motivos que del cuerpo del presente dictamen se desprenden.

Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
13 DE FEBRERO DE 2019**

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 248/16. Se tiene por atendida la Iniciativa presentada por la
Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles, de la Administración Pública
Municipal 2015-2018, relativa a adicionar un artículo 17 al Reglamento del
Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas
Alcohólicas.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MIGUEL SÁINZ LOYOLA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO
7 DE FEBRERO DE 2019**

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
7 DE FEBRERO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 248/16. Se tiene por atendida la Iniciativa presentada por la
Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles, de la Administración Pública
Municipal 2015-2018, relativa a adicionar un artículo 17 al Reglamento del
Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas
Alcohólicas.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019

A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG